## *AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES (ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. DEL DECRETO 1082 DE 2015, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO 1860 DE 2021) AL PROCESO DE MINIMA CUANTIA No. CMC – SGR – 035 - 2023*

El Despacho de la Secretaria General de la Alcaldía Municipal de Valledupar, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, procede a publicar el presente **aviso de limitación del proceso:**

**1. No DE PROCESO: CMC-SGR- 035- 2023**

**2. OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO GENERAL PREVENTIVO Y CORRECTIVO, DE LA ESTRUCTURA METALICA QUE COMPRENDE EL TECHO DE LA TARIMA DEL PARQUE DE LA LEYENDA VALLENATA.**

**3. FUNDAMENTO JURIDICO:** El Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Artículo 2 y 5 del Decreto 1860 de 2021, establece:

***ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2****. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:*

*1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.*

*2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.*

*3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.*

## *AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES (ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. DEL DECRETO 1082 DE 2015, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO 1860 DE 2021) AL PROCESO DE MINIMACUANTIA No. CMC – SGR – 015 - 2024*

*4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términosmínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todocaso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertasde que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento puedaexpedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicaránen el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015.* ***iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipymeo si podrá participar cualquier otro interesado.*** *iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábilluego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.*

*(…)*

***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales.*** *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a* ***Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios*** *en donde se va a ejecutar el contrato. CadaMipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*

**4. CONSTANCIA DE SOLICITUDES A LIMITACION A MIPYME:**

Se deja constancia que, en el transcurso, no inferior a un (1) día hábil, de publicación de la invitacióndel proceso **CMC-SGR-015-2024,** la entidad recibió Dos (2) solicitud de limitación al Municipio de Valledupar. Las cuales fueron enviadas mediante la plataforma SECOP II, con los siguientes nombres: ILIANA SOFIA GARCIA VELEZ, RUBEN DARIO TORRES RIVERA. Todas cumplen con los requisitos de acreditación establecidos en el 5 del Decreto 1860 de 2021, en consecuencia, se informa que el proceso será limitado a Mipyme **AL MUNICIO DE VALLEDUPAR**.